

CONTRATISTA: YENNY ISNEIDA CORREA HIDALGO
IDENTIFICACIÓN: CC. No.1.116.802937
OBJETO: BRINDAR APOYO PROFESIONAL EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SG-SST DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000 M/CTE)
PLAZO: CUATRO (4) MESES, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
SUPERVISOR: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

Entre los suscritos, a saber: **LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.863 expedida en Arauca, quien actúa en calidad de Contralor Departamental de Arauca, cargo para el cual fue elegido por la Asamblea Departamental de Arauca y tomó posesión mediante Acta No. 052 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), con domicilio en la carrera 22 No. 18-32 de la ciudad de Arauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRALORÍA; y, por la otra, **YENNY ISNEIDA CORREA HIDALGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.297.193 expedida en Arauca, profesional en Salud Ocupacional, titular de Licencia de salud ocupacional No.13-09-2018 quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 009-2026, bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, previas las siguientes: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, la ejecución contractual no podrá extenderse más allá del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **CONSIDERACIONES:** Que la Contraloría Departamental de Arauca, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación estatal, elaboró los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación. Que la Entidad requiere fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. Que las actividades objeto de la presente contratación requieren conocimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo cual resulta procedente contratar los servicios profesionales de una persona con formación, experiencia e idoneidad en esta área, sin que ello genere relación laboral ni implique el desempeño de funciones públicas permanentes. Que la Contraloría Departamental de Arauca verificó que las actividades objeto del contrato no pueden ser desarrolladas por el personal de planta, por cuanto requieren conocimientos y licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal expedida para este proceso contractual. Que YENNY ISNEIDA CORREA HIDALGO acredita la formación académica, la experiencia profesional, la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y la idoneidad necesarias para ejecutar el objeto

del presente contrato, conforme a los documentos que reposan en el expediente contractual. Que existe disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, respaldada mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por la Contraloría Departamental de Arauca. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto brindar Apoyo profesional en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Contraloría Departamental de Arauca. de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Para el cumplimiento del objeto contractual, LA CONTRATISTA desarrollará actividades de carácter autónomo y temporal, orientadas al fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Entidad, promoviendo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la implementación y mejora continua mediante el ciclo Planear, Hacer, Verificar y Actuar (PHVA), la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos laborales, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, el fortalecimiento de la cultura de la prevención y el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los servidores públicos y demás personas que desarrollen actividades en la Contraloría Departamental de Arauca. En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades específicas: 1. Apoyar la elaboración y ejecución del plan anual de trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asegurando su alineación con los objetivos estratégicos de la entidad. 2. Apoyar la conformación, capacitación y fortalecimiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, el desarrollo de actividades asignadas y la promoción de una participación activa en la gestión de SST. 3. Apoyar la conformación y fortalecimiento del Comité de Convivencia Laboral de la entidad, incluyendo la divulgación de su procedimiento y la implementación de estrategias que fomenten el bienestar organizacional. 4. Apoyar en el diseño e implementación del programa de capacitación en SST, incluyendo la planificación, desarrollo y divulgación de contenido para fomentar la cultura de prevención en todos los niveles de la entidad. 5. Apoyar la revisión, actualización y divulgación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los procedimientos, guías y demás documentos del SG-SST, conforme a los cambios normativos y necesidades operativas de la entidad. 6. Apoyar el seguimiento y cumplimiento de los planes de mejoramiento derivados de auditorías internas, externas o de requerimientos de planeación, control interno o entidades externas, incluyendo la actualización de indicadores y evaluación de resultados. 7. Apoyar la actualización de la matriz de peligros, evaluación y valoración de riesgos/ e identificación de controles de acuerdo con el procedimiento establecido y las mejores prácticas. 8. Apoyar la actualización de la matriz legal, asegurando el monitoreo continuo de cambios normativos que impacten la gestión de SST y proponiendo los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento. 9. Apoyar la revisión, actualización y socialización del plan de emergencias de la entidad, considerando las necesidades actuales y posibles riesgos emergentes. 10. Apoyar el control y seguimiento a los programas de vigilancia epidemiológica relacionados con riesgos cardiovasculares, visuales y desórdenes musculoesqueléticos, incluyendo la evaluación de efectividad y la propuesta de acciones de mejora. 11. Apoyar la elaboración del documento de revisión por la alta dirección sobre los

resultados del SG-SST, asegurando su divulgación en toda la estructura organizacional. 12. Apoyar en la realización y socialización de los reportes de accidentes laborales que ocurran al personal de planta y contratistas de la entidad, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y comunicacionales. 13. Apoyar la supervisión de la afiliación a la ARL del nuevo personal de planta o por prestación de servicios, verificando que se cumpla con la normativa vigente y los procedimientos internos. 14. Apoyar la implementación de herramientas tecnológicas que faciliten la gestión, análisis de datos y generación de reportes del SG-SST, promoviendo la digitalización y la eficiencia operativa. 15. Mantener actualizada toda la información y evidencias del cumplimiento del SG-SST en formato físico y digital, conforme a los procedimientos de gestión documental de la entidad. 16. Apoyar la evaluación del clima organizacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, mediante encuestas o actividades de percepción, y proponer estrategias que fomenten una cultura de prevención. 17. Apoyar en la comunicación continua con las partes interesadas internas y externas, para garantizar que las iniciativas del SG-SST sean comprendidas, aplicadas y mantenidas. 18. Apoyar la elaboración y mantenimiento del registro estadístico de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, incluyendo indicadores clave como frecuencia, severidad, mortalidad, prevalencia e incidencia. 19. Apoyar la coordinación y el contacto con los entes de control relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la atención a requerimientos, auditorías, y la presentación de informes o documentación exigida.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000 M/CTE)**, valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, costos directos e indirectos y demás gravámenes a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada por LA CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante cuatro (4) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), para un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), previa presentación de:

- a) Informe de actividades correspondiente al período objeto de cobro, debidamente presentado por el CONTRATISTA.
- b) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- c) Acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Presentación de la cuenta de cobro o factura, según corresponda.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la entidad y a los demás trámites administrativos y presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y en todo caso, sin exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará principalmente en las instalaciones de la Contraloría Departamental de Arauca, ubicadas en el municipio de Arauca, sin perjuicio de que, por la naturaleza de las actividades contratadas o por necesidades del servicio, deban desarrollarse actividades en otros lugares que sean requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA CONTRALORÍA cuenta con disponibilidad presupuestal

suficiente para atender el valor del presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 129 del veintiuno (21) de julio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.02.02.0008.003.01.01.03.05 Servicios de consultoría en administración del recurso humano (Contraloría), estudio de cargas laborales, planta de personal, etc., correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. El presente contrato se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, de conformidad con la planeación contractual correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, EL CONTRATISTA se obliga a **OBLIGACIONES GENERALES:** Ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizando sus propios medios para el desarrollo de las actividades contratadas. Cumplir el objeto contractual y desarrollar las actividades descritas en la Cláusula Primera con eficiencia, oportunidad, calidad, responsabilidad profesional y observancia de las disposiciones legales aplicables. Actuar con lealtad, buena fe, diligencia, ética y transparencia durante la ejecución del contrato. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto contractual y no impliquen modificación de las condiciones pactadas. Presentar oportunamente los informes de ejecución, productos, soportes y demás documentos que sean requeridos por el supervisor para verificar el cumplimiento del contrato. Mantener comunicación permanente con el supervisor e informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y asuntos institucionales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, obligación que subsistirá aun después de su terminación. Utilizar la información suministrada por la Contraloría Departamental de Arauca exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual. Responder por la calidad técnica, jurídica y profesional de los conceptos, informes, documentos y demás productos que elabore en desarrollo del contrato. Atender y corregir oportunamente las observaciones o requerimientos formulados por el supervisor del contrato. Asistir a las reuniones, mesas de trabajo o comités a los que sea convocado por la Contraloría Departamental de Arauca cuando estén relacionados con la ejecución del contrato. Acreditar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Cumplir las obligaciones tributarias, fiscales y parafiscales derivadas de la ejecución del contrato, cuando corresponda. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, liquidación y demás documentos que se requieran durante la ejecución contractual. Mantener indemne a la Contraloría Departamental de Arauca frente a cualquier reclamación, demanda, perjuicio o responsabilidad que se origine por actuaciones u omisiones imputables al contratista. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto. **PARÁGRAFO.** Las actividades específicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato hacen parte integral de las obligaciones del contratista y su cumplimiento será verificado por el supervisor designado. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:** La Contraloría Departamental de Arauca se obliga a: Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos que sean necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. Facilitar, cuando sea procedente, el acceso a las dependencias, archivos, sistemas

de información y demás recursos institucionales requeridos para el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con las normas internas y las políticas de seguridad de la información. Designar, mediante acto administrativo, el supervisor del contrato y comunicar dicha designación al contratista. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad. Revisar oportunamente los informes, productos y demás documentos presentados por el contratista y formular las observaciones que resulten pertinentes. Expedir las certificaciones de cumplimiento cuando se verifique la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. Tramitar el pago de los honorarios pactados, previo cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y presupuestales, así como de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Brindar el apoyo institucional que resulte necesario para el adecuado desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique subordinación laboral ni afecte la autonomía del contratista. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones pactadas y adoptar las medidas administrativas y contractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la imposición de las medidas, sanciones o declaratorias de incumplimiento previstas en la ley y en el presente contrato, cuando haya lugar. Liquidar el contrato en los eventos previstos por la ley y conforme a las disposiciones que regulan la contratación estatal. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el servidor público que designe el Contralor Departamental de Arauca mediante acto administrativo, quien actuará de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación y Supervisión de la Contraloría Departamental de Arauca y las demás normas que regulen la materia. El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico que resulte procedente durante la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento del objeto contractual, la correcta ejecución de las obligaciones pactadas y la protección de los intereses de la entidad. En desarrollo de sus funciones, el supervisor deberá, entre otras: Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones a cargo del contratista. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución contractual y dejar constancia de las actuaciones adelantadas. Revisar y evaluar los informes, productos y demás documentos presentados por el contratista, verificando que cumplan con los requisitos técnicos y contractuales. Formular las observaciones, recomendaciones y requerimientos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y efectuar seguimiento a su cumplimiento. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales para el trámite de los pagos. Expedir la certificación de cumplimiento para efectos del pago, cuando se verifique la ejecución satisfactoria de las obligaciones contractuales. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier hecho que pueda constituir incumplimiento contractual o afectar la ejecución del contrato, recomendando la adopción de las medidas a que haya lugar. Elaborar y conservar los informes, actas y demás documentos propios de la supervisión contractual. Velar por la correcta ejecución del contrato y por la protección de los recursos e intereses de la Contraloría Departamental de Arauca. Cumplir las demás funciones inherentes a la supervisión contractual previstas en la ley, en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad y en las demás

disposiciones aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal. En consecuencia, su ejecución no genera vínculo laboral, relación legal y reglamentaria, subordinación permanente, ni da lugar al reconocimiento o pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas, indemnizaciones o cualquier otro derecho propio de una relación laboral entre la Contraloría Departamental de Arauca y el contratista. El contratista ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizando sus propios medios y recursos, y asumiendo los riesgos inherentes a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la coordinación que deba mantener con el supervisor para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. La supervisión ejercida por la Contraloría Departamental de Arauca tendrá como única finalidad verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, sin que ello implique subordinación o dependencia. Así mismo, el contratista será el único responsable del pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de las demás obligaciones legales, tributarias, fiscales y parafiscales a que haya lugar, manteniendo indemne a la Contraloría Departamental de Arauca frente a cualquier reclamación, sanción o condena que se origine por el incumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Contraloría Departamental de Arauca. La autorización para la cesión solo procederá cuando la entidad verifique que el cesionario reúne las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia exigidas para la ejecución del objeto contractual y que la cesión no afecta el interés público ni el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. Toda cesión realizada sin el cumplimiento de estos requisitos no producirá efectos frente a la Contraloría Departamental de Arauca y podrá dar lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente, de común acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hechos imprevisibles o razones de interés público debidamente justificadas que impidan de manera temporal su normal ejecución. La suspensión deberá constar en un acta suscrita por las partes y el supervisor del contrato, en la cual se indiquen las causas que la originan, la fecha de inicio, el estado de ejecución del contrato y las condiciones para su reanudación. Durante el término de la suspensión cesará la obligación de ejecutar las actividades objeto del contrato, sin que ello implique la extinción de los derechos y obligaciones adquiridos por las partes. Una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente, en la que se establecerá la fecha de reanudación de la ejecución contractual y, de ser necesario, se ajustará el plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos de prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá prescindir de la exigencia de garantías, siempre que del análisis de riesgos se concluya que estas no resultan necesarias. En atención al análisis de riesgos efectuado para el presente contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, su valor,

la modalidad de selección, el plazo de ejecución, la forma de pago y los mecanismos de supervisión previstos, la Contraloría Departamental de Arauca determina que no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria, penal y contractual que pueda derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, así como de la facultad de la Contraloría Departamental de Arauca para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reclamar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, de conformidad con la Constitución Política, la ley y el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales imputables al contratista, la Contraloría Departamental de Arauca podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso, sin que su valor acumulado exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Las multas tendrán como finalidad conminar al contratista al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y no lo exonerarán del cumplimiento de estas ni de la reparación de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. La imposición de multas se realizará mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando al contratista los derechos al debido proceso, defensa y contradicción. El pago o la imposición de las multas no limita la facultad de la Contraloría Departamental de Arauca para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato o ejercer las demás acciones y facultades previstas en la Constitución, la ley y el presente contrato, cuando haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales imputable al contratista, la Contraloría Departamental de Arauca podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin que ello constituya una estimación definitiva de los perjuicios ocasionados. La imposición y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se realizará mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando al contratista el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción. El pago de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes, cuando ello sea posible, ni limita el derecho de la Contraloría Departamental de Arauca a reclamar la indemnización de los perjuicios adicionales que logre demostrar, de conformidad con la Constitución Política, la ley y el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

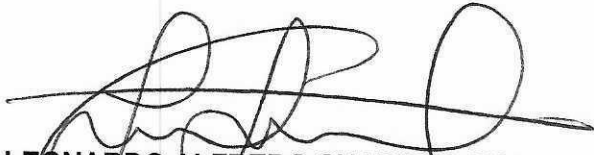
a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por imposibilidad definitiva de ejecutar el objeto contractual, derivada de fuerza mayor, caso fortuito o de circunstancias que hagan imposible su continuación. c) Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, cuando haya lugar a la declaratoria de incumplimiento. d) Por declaratoria de caducidad, cuando se configuren las causales previstas en la ley. e) Por las demás causales previstas en la Constitución Política, la ley y el presente contrato. La terminación anticipada se formalizará mediante el documento o acto administrativo correspondiente, según la causal que la origine, con observancia del debido proceso cuando este resulte procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando legalmente proceda, la Contraloría Departamental de Arauca podrá ejercer las facultades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y declaratoria

de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas, en primera instancia, mediante arreglo directo entre las partes. Si no fuere posible alcanzar un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, cuando sean procedentes, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer de las controversias derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con el Estado previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, la Ley 2013 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la Contraloría Departamental de Arauca cualquier circunstancia sobreviniente que, durante la ejecución del contrato, pueda dar lugar a una causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, para que la entidad adopte las medidas a que haya lugar conforme a la Constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulen la materia. Cuando proceda, la liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en la ley o, en su defecto, será realizada unilateralmente por la Contraloría Departamental de Arauca, en los eventos y términos legalmente previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, en cuanto resulten aplicables, los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). c) El Registro Presupuestal (RP). d) La propuesta presentada por el contratista. e) La hoja de vida del contratista y los documentos que acreditan su formación académica, experiencia e idoneidad. f) La certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta. g) El acto administrativo mediante el cual se designa el supervisor del contrato. h) Las actas, informes, comunicaciones y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. Los demás documentos que integran el expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes sobre el objeto y la contraprestación, elevado a escrito mediante su suscripción. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del Registro Presupuestal (RP). b) La aprobación de las garantías, cuando haya lugar a ellas. c) La designación del supervisor del contrato por parte de la Contraloría Departamental de Arauca. d) La suscripción del Acta de Inicio, cuando esta se haya previsto como requisito para el inicio de la ejecución. e) El cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Su ejecución estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para tal efecto. La publicación y demás actuaciones correspondientes se efectuarán a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En constancia, se firma en Arauca, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS
Contralor Departamental de Arauca

	Nombres y apellidos	Cargo	Firmas
Revisó	Mirna Judith Blanco Quenza	Profesional Universitario GPRFJC	